

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Primero (01) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 11001311001320190070400 (U.M.H.)

Aunque sería del caso requerir a la parte actora para que realice el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor JAIRO ESPITIA (Q.E.P.D.), siendo esta una carga que en su momento debió cumplir; lo cierto es que con la expedición del Decreto Legislativo 806 de 2020 que aún se encuentra vigente, se le traslado dicha carga al despacho, conforme lo establece el art. 10°, el cual reza:

*“**Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anteriormente transcrito, **por secretaría y en la forma establecida en el art. 10° del Decreto legislativo 806 de 2020**, procédase a realizar el emplazamiento ordenado en el **numeral 4° del auto admisorio de la demanda**.

Por lo ya expuesto, no es posible requerir a la parte actora bajo los apremios del art. 317 del C.G. del P.

No obstante lo anterior, **por secretaría requiérase a la parte actora por el medio más expedito y eficaz**, para que este atenta al desarrollo del proceso, ya que el mismo se encuentra inactivo desde el proveído dictado el 11 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

CRZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0143

HOY: 02 de Septiembre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA